

6052 *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1999, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «McLane España, Sociedad Anónima», en expendedurías de tabaco y timbre del área del Monopolio de la península e islas Baleares.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «McLane España, Sociedad Anónima», en expendedurías de tabaco y timbre del área del Monopolio de la península e islas Baleares, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Pesetas/unidad
<i>Cigarros</i>	
Marqués de la Palma:	
Campeones	335
Diplomáticos	310
Panetelas	255
Robustos	305
Elegantes	240

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1999.—El Presidente del Comisionado, Santiago Cid Fernández.

MINISTERIO DE FOMENTO

6053 *ORDEN de 26 de febrero de 1999 por la que se establecen las especificaciones técnicas de las estaciones terrestres del sistema TFTS.*

La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en el artículo 55 atribuye al Ministro de Fomento la competencia para aprobar las especificaciones técnicas de los equipos o aparatos de telecomunicaciones, recogiendo los requisitos esenciales que sean de aplicación. Igualmente, corresponde al Ministerio de Fomento la emisión del correspondiente certificado de aceptación que supone la conformidad con las especificaciones técnicas aplicables a los equipos o aparatos para los que se solicita, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Hasta tanto no se apruebe dicho Reglamento de procedimiento continuarán rigiendo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la citada Ley, las normas dictadas al amparo del artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación

de las Telecomunicaciones y, entre ellas, el Reglamento regulador del procedimiento de certificación, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio. Este Reglamento dispone, en sus artículos 9 y 10, que la resolución por la que se certifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas se expedirá en la forma prevista en ese Reglamento, recibirá el nombre de «Certificado de aceptación», y requerirá la previa aprobación de las especificaciones técnicas aplicables a los equipos de telecomunicación para los cuales se solicita.

De acuerdo con todo ello, esta Orden tiene por objeto la aprobación de las especificaciones técnicas que deberán cumplirse para que las estaciones terrestres —estaciones TFTS «Sistema Terrenal de Telecomunicaciones con Aeronaves», obtengan el correspondiente certificado de aceptación, de modo que, en su comercialización y utilización, se garantice el uso eficiente del espectro radioeléctrico y se eviten las perturbaciones en el funcionamiento normal de otros servicios de telecomunicación. Por ello, lo dispuesto en esta Orden se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de compatibilidad electromagnética establecidas por el Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo, modificado por el Real Decreto 1950/1995, de 1 de diciembre.

El sistema TFTS está normalizado por el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI), por lo que estas especificaciones técnicas están basadas en las correspondientes normas elaboradas por dicho organismo, particularmente la ETS 300 326, para la interfaz radio entre la estación móvil (estación de aeronave) y la estación terrestre.

Por otra parte, y en los aspectos que sean de aplicación, estos equipos también están sujetos a la regulación prevista en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

En la tramitación de esta Orden, que cuenta con el informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se ha dado audiencia al Consejo de Consumidores y Usuarios, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y se ha seguido el procedimiento de información a la Comisión Europea en materia de normas y reglamentaciones técnicas, establecido en el Real Decreto 1168/1995, de 7 de julio.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Esta Orden tiene por objeto aprobar las especificaciones técnicas que han de cumplir las estaciones terrestres del sistema TFTS.

Artículo 2. *Especificaciones técnicas y requisitos.*

Las estaciones terrestres del sistema TFTS para las que se desee obtener el certificado de aceptación a que se refiere el artículo 9 del Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, deberán cumplir las especificaciones técnicas contenidas en el anexo a esta Orden.

Asimismo, para obtener dicho certificado será imprescindible que las estaciones a que se refiere el artículo 1 estén diseñadas de forma que un usuario típico no pueda modificar, mediante el empleo de herramientas de uso común para el mismo, aquellos parámetros que den lugar a utilizaciones distintas de las especificadas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, en